

Catorce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: EFIGAS S.A.
Demandados	: MANUEL ALBERTO VALBUENA GRISALES LILIA GRISALES DE VALBUENA
Radicación	: 631904089002 2019 00076-00
Interlocutorio	: 92

A despacho para resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la solicitud encontramos que la misma fue presentada por el apoderado de la parte actora en la que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, las costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y los gastos generados con ocasión de la práctica y levantamiento de las medidas cautelares sea a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, sobre el bien inmueble no se efectivizo, pues nunca se recibió comunicación en ese sentido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío. Envíense los respectivos oficios respecto de las otras medidas.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

Rad.2019-00076-00

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EFIGAS S.A., en contra de MANUEL ALBERTO VALBUENA GRISALES Y LILIA GRISALES DE VALBUENA, por las razones expuesta en la presente providencia.

SEGUNDO: Por la parte demandante se deberá hacer devolución del título valor base de la ejecución, con la respectiva constancia de pago.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Levantar las medidas decretadas, sobre el bien inmueble no se efectivizo, pues nunca se recibió comunicación en ese sentido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío. Envíense los respectivos oficios respecto de las otras medidas

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo disertado en la parte motiva.

SÉPTIMO: Archivar el proceso previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

15 DE ABRIL DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Rad.2019-00076-00